

El incremento consolidable que resulte de la aplicación del Modelo Salarial con el dato de IPC real, no podrá superar el límite máximo del 4% de incremento consolidado por todos los conceptos, incluida la posible regularización por desviación de IPC.

De igual modo, en los supuestos de que opere el mecanismo de compensación de IPC en concepto de retribución variable no consolidable - para IPC superiores al 2% en el tramo de I.P. desde 1,85 a 1,94 sin mejora o con mejora insuficiente - se regularizará, si procede, el porcentaje de desviación del IPC que exceda del previsto para esta compensación, en los términos establecidos en el punto 6.2 anterior.

b) Si el IPC real resultase inferior al previsto, y a como consecuencia, el incremento consolidable a cuenta aplicado con efectos del 1 de enero del año anterior resultase superior al incremento que procede aplicar con el IPC real del año según el Modelo Salarial, la diferencia positiva se considerará percibida a cuenta de los incrementos salariales consolidables que resulten de aplicación en años sucesivos, operando la absorción y compensación de dichos incrementos, hasta el límite de la diferencia positiva de IPC que se anticipó en exceso en años anteriores.

c) En el supuesto de que el dato real de inflación interanual fuese negativo en alguno de los años de vigencia, se mantendrán los valores económicos alcanzados en las tablas del Convenio, sin perjuicio de que el dato de inflación real negativa del año, se tendrá en cuenta a efectos de obtener el dato de IPC real acumulado del período y, por tanto, será de aplicación a efectos de calcular el porcentaje de déficit o superávit sobre el IPC acumulado del período (integrando tanto los valores positivos como negativos de IPC) en relación con los incrementos salariales consolidados aplicados en dicho período.

El déficit o superávit sobre el IPC acumulado, que por este motivo pueda producirse, será objeto de recuperación o de compensación con los incrementos salariales que procedan en años sucesivos, en los términos establecidos en el punto 4.3 y en el punto 7 anterior.

4.- Incremento salario variable no consolidable:

El porcentaje de retribución variable que corresponda conforme al Modelo Salarial en función del dato de I.P. alcanzado en el ejercicio anterior, se abonará en la mensualidad de septiembre con arreglo a lo dispuesto en el punto 5 anterior.

En el supuesto de que proceda una regularización por desviación sobre el IPC previsto que modifique la base de cálculo sobre la que se aplicó la retribución variable no consolidable, se procederá de igual modo a recalcular el importe de la retribución variable no consolidable que corresponda con arreglo a los valores definitivos de los conceptos fijos anuales que integran la base de cálculo de la retribución variable no consolidable.

9) INCREMENTO MÁXIMO ANUAL CONSOLIDABLE:

Como cláusula de cierre del sistema, el incremento máximo de aplicable al salario consolidable no podrá superar en ningún caso el 4% de incremento en el año de aplicación.

Este límite máximo de incremento toma en consideración todos los conceptos que puedan aplicarse como incremento del salario anual consolidable, determinados de conformidad con lo establecido en el punto 4 de este acuerdo – incluida el mecanismo de compensación de IPC regulada en el punto 6 de este acuerdo – y será de aplicación tanto para el cálculo de incremento a cuenta con la previsión de IPC anual, como para el cálculo del incremento anual definitivo del año una vez publicado el dato de IPC interanual de cada período.

10) COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO:

La Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá en el mes de enero de cada anualidad fin de realizar el seguimiento de los datos reales de IPC y su impacto sobre los incrementos económicos consolidables derivados de la aplicación del Modelo de Incrementos Salariales y de retribución variable.

A estos efectos, la Comisión Paritaria analizará si procede la aplicación de la cláusula de revisión en cada anualidad y establecerá el porcentaje de IPC real acumulado del período que corresponda, que a efectos de este Convenio se iniciará desde el año 2.020 (incluido) y el sumatorio de los incrementos de salario consolidables aplicados en dicho período para determinar si se ha generado un diferencial negativo (déficit) o positivo (superávit) sobre el IPC en el período, a efectos de la posible recuperación o compensación, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 y en los puntos 7 y 8 anteriores.

De igual modo, la Comisión Paritaria determinará el porcentaje de incremento a cuenta que corresponda aplicar en cada anualidad de vigencia del Convenio en función del IPC previsto en aplicación del Modelo de incremento salarial y de determinación de la retribución variable, en los términos establecidos en el punto 8.

Núm. 2022-2926

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO
Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel

RESOLUCION DEL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL AÑO 2021 Y 2022 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FINANCIERA MADERERA SA (FINSA), CENTRO DE TRABAJO CELLA II EN EL REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD

VISTO el texto del Acta de la reunión celebrada entre el Comité de empresa y los representantes de la empresa FINANCIERA MADERERA SA (FINSA) en el centro de trabajo Cella II suscrita el 27 de julio de 2022, por la que se acuerda la aprobación y firma de la revisión salarial para los años 2021 y 2022 del Convenio Colectivo de la empresa Financiera Maderera SA (Finsa) centro de trabajo Cella I-Componentes (Código de Convenio 44000561012008).

La Revisión Salarial está suscrita de una parte por representantes de la Empresa; y de otra por el Comité de Empresa por parte de los trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón:

El Subdirector Provincial de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción de la referida revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Aragón, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Subdirector Provincial de Trabajo,

MOISÉS ALCALÁ GAGOACTA DE INCREMENTO ECONÓMICO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE CELLA II

Siendo las 13,00 horas del día 27 de julio de 2.022 en los locales de la Empresa FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSA), en Cella, se reúnen las personas a continuación relacionadas en su condición de miembros del Comité de Empresa de Cella II y los representantes de la Empresa.

POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

- Comité Empresa FINSA Cella II:

Félix García Martínez	D.N.I.nº: 29.*****4
Antonio Sola Bernal	D.N.I. nº: 18.*****3
José Villarroya Buj	D.N.I. nº: 18.*****1
Alberto Comin Cebrian	D.N.I. nº: 18.*****7
Salvador Catalá Ubeda	D.N.I.nº: 18.*****3
Ramón Domingo Temprado	D.N.I. nº: 18.*****3
Rubén Lilao Clemente	D.N.I. nº: 18.*****0
Roberto Guzman Morante	D.N.I. nº: 18.*****9
Pascual Marco Romero	D.N.I. nº: 24.*****3
José Navarro López	D.N.I. nº: 85.*****6
Juan A. Ligros Fuertes	D.N.I.nº: 18.*****3
Jerónimo Lázaro Fuertes	D.N.I. nº: 18.*****6
José Mariano Gascon Monzon	D.N.I. nº: 17.*****0

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

Eduardo Rojo Nevado	D.N.I. nº: 18.*****6
Esther Obensa García	D.N.I. nº: 18.*****8

Una vez conocidos los datos de los indicadores que incorpora el Modelo de Incremento Salarial aprobado en el Convenio Colectivo vigente se procede a la aprobación del incremento salarial definitivo del año 2.021 y al incremento aplicable en el año 2.022, adoptándose los acuerdos siguientes:

Primero.- Ambas partes acuerdan la aplicación de un incremento del 0,25% sobre los conceptos salariales consolidables del año 2.021 que se abonará con efectos económicos desde el 1 de enero de 2.021, generando los correspondientes atrasos salariales.

De este modo el incremento consolidable definitivo del año 2.021 queda establecido en un 4,25% sobre las tablas y conceptos salariales consolidados de 2.019, exceptuando aquellos que permanezcan congelados.

Una vez actualizados los conceptos económicos consolidables en el 0,25%, se recalculará el importe de la retribución variable no consolidable del 1,75% pactada para el año 2.021 y se abonarán las diferencias.

Segundo.- Como quiera que la tasa de variación del IPC acumulado de los años 2.020 y 2.021 fue de un 6%, y el incremento salarial consolidable aplicado ha sido de un 4,25%, se ha generado un déficit de IPC del 1,75%.

IPC 2.020 + IPC 2.021 – Incremento consolidable 2.021 = Diferencia

(-0,5% + 6,5%) - 4,25% = 1,75%

Tercero.- Incremento Salarial consolidable del año 2.022.

1. Datos obtenidos en los indicadores del Modelo:

INDICADORES DEL MODELO DE INCREMENTO SALARIAL			
	2.020	2.021	2.022
EBITDA CONSOLIDADO (millones) año anterior	98	104	167,8
MASA SALARIAL CONSOLIDADO (mill.) año anterior	132	127	138
INDICE DE PRODUCTIVIDAD AÑO ANTERIOR	1,74	1,82	2,22
MEJORA DE PRODUCTIVIDAD S/ AÑO ANTERIOR	-	4,4%	21,8%
IPC INTERANUAL A DICIEMBRE	0,50%	6,50%	6,1% (*)
(*) Previsión IPC 2022 Funcas de junio			

2. Cálculo del incremento aplicable:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 nº 4 del Convenio Colectivo de Cella II y el Anexo V del Convenio, el incremento económico consolidado del año 2.022 se aplicará teniendo en cuenta el dato del Índice de Productividad (I.P.) del año 2.021.

En consecuencia, y dado que el I.P. del ejercicio cerrado de 2.021 fue el 2,22 procede aplicar los incrementos previstos en la Tabla del Modelo Salarial que figura como Anexo I.

* Incremento de IPC previsto con límite máximo de la Tabla = 3,5%

* Incremento sobre el IPC según la Tabla Modelo = 0,75%

De acuerdo con lo establecido en el art.43.4 del Convenio Colectivo y el Anexo V que desarrolla el Modelo Salarial, el incremento consolidable resultante no podrá superar el 4% que se establece como límite máximo de incremento anual consolidado del Modelo Salarial para un año.

Cuarto.- El incremento consolidable del 4% para 2.022 se aplicará sobre todos los conceptos salariales de Convenio, a excepción de la antigüedad consolidada y de aquellos conceptos económicos, que por acuerdo colectivo o individual, no le resultan de aplicación los incrementos anuales de convenio.

El incremento salarial se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2.022, y las cuantías económicas que se generen en concepto de atrasos de convenio se abonarán como fecha límite el día 31 de julio de 2.022.

Quinto.- Se adjuntan, como parte integrante del presente acta de acuerdo, los Anexos salariales I a III, en el que se reflejan los importes de los conceptos salariales de Convenio y el importe de los Pluses de Turno definitivos del año 2.021 una vez aplicado el incremento del 0,25%.

Igualmente se acompañan como Anexos salariales IV a VI los importes salariales actualizados 1 de enero de 2.022, una vez aplicado el incremento económico del 4% sobre los importes definitivos del año 2.021.

Sexto.- Trabajo Navidad, Fin de año, y Festividades:

1.- Los importes de las compensaciones por turno efectivo de trabajo en las fechas indicadas en el cuadro, se establecen para el año 2.021 en los importes siguientes:

FECHAS	AÑO 2021		
	MAÑANA	TARDE	NOCHE
24 DE DICIEMBRE	63,28(*)	63,28	171,31
25 DE DICIEMBRE	151,88	171,31	63,28
31 DE DICIEMBRE	63,28(*)	63,28	171,31
01 DE ENERO	171,31	151,88	63,28
DOMINGO VAQUILLAS	.-	151,88	171,31
LUNES DE VAQUILLAS	171,31	151,88	151,88
23 DE ABRIL	151,88	171,31	151,88
VIERNES FESTIVIDAD AGOSTO CELLA	-	-	150.-
SABADO Y DOMINGO FESTIVIDAD AGOSTO CELLA	150.-	150.-	150.-

(*) De aplicación según la Disposición Adicional Primera del Convenio.

Para el año 2.022 se establecen los importes que se detallan a continuación:

FECHAS	AÑO 2022		
	MAÑANA	TARDE	NOCHE

24 DE DICIEMBRE	65,81(*)	65,81	178,16
25 DE DICIEMBRE	157,96	178,16	65,81
31 DE DICIEMBRE	65,81(*)	65,81	178,16
01 DE ENERO	178,16	157,96	65,81
DOMINGO VAQUILLAS	.-	157,96	178,16
LUNES DE VAQUILLAS	178,16	157,96	157,96
23 DE ABRIL	157,96	178,16	157,96
VIERNES FESTIVIDAD AGOSTO CELLA	---	---	156 (*)
SABADO Y DOMINGO FESTIVIDAD AGOSTO CELLA	156 (*)	156 (*)	156 (*)

(*) De aplicación según la Disposición Adicional Primera del Convenio.

2.- El Complemento de trabajo por trabajo efectivo en la segunda quincena de Agosto establecido en el artículo 35.1 tendrán en 2.021 un importe de 88,10.-euros por día completo de trabajo efectivo y para el año 2.022 tendrá un importe de 91,62.-euros.

Octavo.- Retribución Variable no consolidable.

De igual modo, ambas partes acuerdan que en la nómina del mes de septiembre de 2.022 se abonará la retribución variable no consolidable que resulta de la aplicación del Modelo Salarial, que establece para el Índice de Productividad (I.P.) del 2,22 alcanzado en el ejercicio 2.021 el porcentaje a aplicar sobre los conceptos fijos de Convenio será del 2,35%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4 y el Anexo V del Convenio Colectivo.

Noveno.- Registro, depósito y publicación.

Se acuerda delegar en D^a Esther Obensa García, titular del D.N.I. nº 18.*****8 Y, para que realice los trámites de presentación y registro de esta Acta y sus Anexos en la aplicación informática para el Registro de Convenios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (REGCON), a fin de que por la autoridad laboral se proceda a su inscripción y publicación.

Y en prueba de conformidad, ratificando en todos sus extremos la presente Acta, los asistentes firman en el lugar y fecha arriba indicadas.

ANEXO I TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2021

REVISION: 4% + 0,25%

	SALARIO BASE			PAGAS EXTRA			PLUS ESPECIALIDAD			PLUS CONVENIO		PLUS TRANSPORTE (menos de 6 km)		TOTAL ANUAL	HORA EXTRA A	HORA EXTRA B
	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO			
J. EQUIPO FBCON.	47,29	1.418,74	17.024,86	15,76	472,91	5.674,91				375,53	4.506,35	80,49	965,88	28.172,00	19,12	25,53
J. EQUIPO ESPEC.	47,29	1.418,74	17.024,86	17,75	532,55	6.390,61	5,96	178,91	2.146,97	375,53	4.506,35	80,49	965,88	31.034,67	21,60	28,76
OF. 1º FBCON.	39,16	1.174,79	14.097,52	13,05	391,60	4.699,26				348,82	4.185,85	80,49	965,88	23.948,51	15,83	21,09
OF. 1º ESPEC.	39,16	1.174,79	14.097,52	14,75	442,38	5.308,62	5,08	152,35	1.828,21	348,82	4.185,85	80,49	965,88	26.386,08	17,91	23,86
OF. 2º FBCON.	36,70	1.101,13	13.213,56	12,23	367,04	4.404,52				337,62	4.051,49	80,49	965,88	22.635,45	14,79	19,76
OF. 2º ESPEC.	36,70	1.101,13	13.213,56	13,74	412,18	4.946,20	4,52	135,45	1.625,42	337,62	4.051,49	80,49	965,88	24.802,55	16,68	21,79
OF. 3º FBCON.	33,99	1.019,61	12.235,28	11,33	339,87	4.078,39				326,17	3.914,00	80,49	965,88	21.193,55	13,74	18,31
OF. 3º ESPEC.	33,99	1.019,61	12.235,28	12,69	380,59	4.567,03	4,07	122,15	1.465,80	326,17	3.914,00	80,49	965,88	23.147,99	15,39	20,53
CHOFER MEC.	35,95	1.078,53	12.942,35	11,98	359,51	4.314,07				335,58	4.026,97	80,49	965,88	22.249,27	14,53	19,36
PEÓN ESPEC.	33,21	996,25	11.955,06	11,07	332,09	3.985,06				316,39	3.796,66	80,49	965,88	20.702,66	13,41	17,89
PEÓN ORD.	32,91	987,28	11.847,35	10,97	329,09	3.949,03				304,60	3.655,17	80,49	965,88	20.417,43	13,29	17,72

NOTA: EL PLUS DE TRANSPORTE DE MÁS DE 6KM ES 98,07€ MENSUALES PARA EL AÑO 2021. El plus transporte se ha calculado a razón de 213 días de trabajo.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2021

REVISION: 4% + 0,25%

CATEGORIA	SALARIO BASE		COMPL. SUELDO		PLUS TRANSPORTE (menos de 6 km)		PAGAS EXTRA		TOTAL	
	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	MES	AÑO
OFICIAL 1ª	1.651,18	19.814,21	270,08	6.481,94	80,49	965,88	640,42	7.685,02	2.642,17	31.706,08
OFICIAL 2ª	1.379,58	16.554,98	281,34	6.752,14	80,49	965,88	553,64	6.643,69	2.295,05	27.540,62
AUX. ADMVO.	982,23	11.786,80	465,12	11.162,92	80,49	965,88	482,45	5.789,38	2.010,29	24.123,52

ANEXO III

PLUSES DE TURNO CELLA II VALORES AÑO 2021

Revisión: 4% + 0,25%

	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	2T LUNES- SABADO	2T LUNES- SABADO	2T LUNES- DOMINGO	2T LUNES- DOMINGO	4 TURNOS	4 TURNOS	4 TURNOS Y MEDIO 5 TURNOS PRODUCCIÓN 5,5 TURNOS	4 TURNOS Y MEDIO 5 TURNOS PRODUCCIÓN 5,5 TURNOS	5 TURNOS MTO./PERS. CONTINUADO	5 TURNOS MTO./PERS. CONTINUADO
	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL
OF. 1ª FBCON.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
OF. 1ª ESPEC.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
OF. 2ª FBCON.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
OF. 2ª ESPEC.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
OF. 3ª FBCON.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
OF. 3ª ESPEC.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
CHOFER MEC.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
PEÓN ESPEC.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25
PEÓN ORD.	483,51	40,29	1.924,91	160,41	3.828,19	319,02	3.828,19	319,02	4.365,74	363,81	5.138,98	428,25

ANEXO IV
TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2022

REVISION: 4%

	SALARIO BASE			PAGAS EXTRA			PLUS ESPECIALIDAD			PLUS CONVENIO		PLUS TRANSPORTE (menos de 6 km)		TOTAL ANUAL	HORA EXTRA A	HORA EXTRA B
	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO			
J. EQUIPO FBCON.	49,18	1.475,49	17.705,85	16,39	491,83	5.901,91				390,55	4.686,61	83,71	1.004,52	29.298,89	19,88	26,55
J. EQUIPO ESPEC.	49,18	1.475,49	17.705,85	18,46	553,85	6.646,23	6,20	186,07	2.232,84	390,55	4.686,61	83,71	1.004,52	32.276,05	22,46	29,91
OF. 1º FBCON.	40,73	1.221,78	14.661,42	13,58	407,26	4.887,12				362,77	4.353,28	83,71	1.004,52	24.906,34	16,46	21,93
OF. 1º ESPEC.	40,73	1.221,78	14.661,42	15,34	460,07	5.520,84	5,28	158,44	1.901,34	362,77	4.353,28	83,71	1.004,52	27.441,40	18,63	24,82
OF. 2º FBCON.	38,17	1.145,18	13.742,10	12,72	381,73	4.580,70				351,13	4.213,55	83,71	1.004,52	23.540,87	15,38	20,55
OF. 2º ESPEC.	38,17	1.145,18	13.742,10	14,29	428,68	5.144,16	4,70	140,87	1.690,44	351,13	4.213,55	83,71	1.004,52	25.794,77	17,35	22,66
OF. 3º FBCON.	35,35	1.060,39	12.724,69	11,78	353,46	4.241,52				339,21	4.070,56	83,71	1.004,52	22.041,29	14,29	19,04
OF. 3º ESPEC.	35,35	1.060,39	12.724,69	13,19	395,81	4.749,71	4,23	127,04	1.524,43	339,21	4.070,56	83,71	1.004,52	24.073,91	16,00	21,35
CHOFER MEC.	37,39	1.121,67	13.460,04	12,46	373,89	4.486,64				349,00	4.188,05	83,71	1.004,52	23.139,25	15,11	20,13
PEÓN ESPEC.	34,54	1.036,10	12.433,26	11,51	345,37	4.144,46				329,04	3.948,53	83,71	1.004,52	21.530,77	13,94	18,60
PEÓN ORD.	34,23	1.026,77	12.321,24	11,41	342,25	4.106,99				316,78	3.801,38	83,71	1.004,52	21.234,13	13,82	18,43

NOTA: EL PLUS DE TRANSPORTE DE MÁS DE 6KM ES 102€ MENSUALES PARA EL AÑO 2021. El plus transporte se ha calculado a razón de 213 días de trabajo.

ANEXO V
TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2022
REVISION: 4%

CATEGORIA	SALARIO BASE		COMPL. SUELDO		PLUS TRANSPORTE (menos de 6 km)		PAGAS EXTRA		TOTAL	
	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	MES	AÑO
OFICIAL 1º	1.717,23	20.606,78	280,88	6.741,20	83,71	1.004,52	666,03	7.992,42	2.747,86	32.974,33
OFICIAL 2º	1.434,76	17.217,12	292,59	7.022,24	83,71	1.004,52	575,79	6.909,43	2.386,85	28.642,19
AUX. ADMVO.	1.021,52	12.258,27	483,72	11.609,28	83,71	1.004,52	501,75	6.020,95	2.090,70	25.088,38

ANEXO VI

PLUS DE TURNO CELLA II VALORES AÑO 2022
Revisión: 4%

	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	2T LUNES-SABADO	2T LUNES-SABADO	2T LUNES-DOMINGO	2T LUNES-DOMINGO	4 TURNOS	4 TURNOS	4 TURNOS Y MEDIO 5 TURNOS PRODUCCIÓN 5,5 TURNOS	4 TURNOS Y MEDIO 5 TURNOS PRODUCCIÓN 5,5 TURNOS	5 TURNOS MTO./PERS. CONTINUADO	5 TURNOS MTO./PERS. CONTINUADO
	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL
OF. 1º FBCON.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
OF. 1º ESPEC.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
OF. 2º FBCON.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
OF. 2º ESPEC.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
OF. 3º FBCON.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
OF. 3º ESPEC.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
CHOFER MEC.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
PEÓN ESPEC.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38
PEÓN ORD.	502,85	41,90	2.001,91	166,83	3.981,31	331,78	3.981,31	331,78	4.540,37	378,36	5.344,54	445,38